

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruido á instancia de la madre Je Nicolás Mugüerza García, mozo del alistamiento de la tercera Sección de Granada y reemplazo de 1912, á fin de determinar si el mismo tiene derecho á la excepción del servicio en filas, en concepto de hijo único de madre pobre, separada legalmente de su marido, contra el cual tiene pendiente los oportunos autos de divorcio ante el Juzgado del distrito del Sagrario, de la citada capital:

Considerando que la situación especial en que se encuentra la recurrente, separado de su marido, sin percibir de éste alimentos y sin contar para su subsistencia y la de sus otros dos hijos con más utilidades que las que le proporciona el mozo, hace muy atendible la pretensión de que se trata, lo cual resulta en un todo conforme con el espíritu del artículo 89 de la Ley de Reclutamiento vigente, en relación con el 88 de la de 1896, toda vez que la causante puede ser reputada, dentro del terreno de la más estricta equidad, en idénticas circunstancias que una viuda ó que una madre con marido ausente ó falto de condiciones para auxiliarla:

Considerando que por ser objeto de que las excepciones en general evitar las familias se vean privadas de los sostenes á que se refiere el apartado b) de la base 4.ª de la Ley de 29 de Junio de 1911, no puede ser obstáculo para estimar el presente caso el hecho de que la Ley no lo prevea, ya que por analogía se transforma en los taxativamente especificados por dicho artículo 89:

Considerando que expuesto el caso al Ministerio de la Guerra, á los efectos del artículo 237 de la Ley vigente mencionada, ha emitido su opinión de

acuerdo en un todo con lo anteriormente consignado, citando como precedente lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1902 (Gaceta número 269), según la cual, el caso 5.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento anterior se modificó en el sentido de que comprendía al huérfano de padre y madre:

Considerando que una vez declarado que el caso de que se trata debe ser incluido por extensión entre las excepciones que define el repetido artículo 89, aparece que el indicado mozo reúne todos los extremos esenciales para poderla disfrutar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por aclarado el artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente en el sentido de que queda hecho mérito, observándose esta resolución con carácter general y declarar al mozo Nicolás Mugüerza García soldado con excepción del servicio en filas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.—Alba.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanc, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Egea Sanchez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de ochenta y una hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en el paraje llamado Cabeza de Presa, concejo de Castropol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte de la casa titulada del Bosque, propiedad de Gabriel García, sita en el mencionado sitio denominado Bosque. Desde dicho punto de partida y con dirección Norte 20º Este en línea recta con los postes del telégrafo, que coincida con la esquina de la referida casa, se medirán 800 metros colocando la primera estaca, desde ésta con dirección Este 20º Sur se medirán 900 metros colocando la segunda estaca, desde ésta con dirección Sur 20º Oeste se medirán 900 metros colocando la tercera estaca, desde ésta con dirección Oeste 20º Norte se medi-

rán 900 metros colocando la cuarta estaca, y desde ésta al punto de partida se medirán 100 metros, cerrando así el perímetro demarcado de las ochenta y una hectáreas que se solicitan.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.130 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Marzo de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 878

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldia de San Tirso de Abres

El que suscribe, Agente ejecutivo de apremios por consumos en el término municipal de San Tirso de Abres.

Hace público: Que en expediente que instruye contra deudores de ignorado domicilio, por el concepto expresado y año próximo pasado de mil novecientos doce, á medio de repartimiento general, aprobado por la Superioridad, se ha dictado con fecha veintitrés del corriente la siguiente

##### Providencia:

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo.

San Tirso de Abres, á veintitrés de Enero de mil novecientos trece.—El Agente, Manuel Rodriguez.—Rubricado.

##### Deudores en ignorado domicilio.

Herederos de D. Ramón Acebo, domiciliado en Madrid, por débitos y recargos, 0,80 pesetas.

Herederos de D. Manuel Acebo, en Ribadeo, 4,85 idem.

Herederos de D. Juan Acevedo, en Cabarcos, 1,70 idem.

Herederos de José Aenlle, en Arante, 6,20 idem.

Hijos de Pedro Aenlle, en Madrid, 0,90 idem.

Hijos de Manuel Aenlle, en Buenos Aires, 1,35 idem.

José Alonso, en Ribadeo, 6,55 idem.

Hijos de Antonio Bermúdez, en Judán, 3,90 idem.

Hijos de Manuel Bermúdez, en Boal, 9,10 idem.

Angela Bermúdez, en Bretona, 4,40 idem.

Juan Bouza, en Taramundi, 3,10 idem.

Manuel Bustelo Otero, en Abres, 3,65 idem.

Domingo Calvin, en Taramundi, 1,40 idem.

Hijos de D. Antonio Cancelos, en Taramundi, 24,15 idem.

Herederos de D. José Cancio, en Ribadeo, 3,35 idem.

D. Bonifacio Castrillón, en Castropol, 0,70 idem.

Hijos de Nicolás Covas, en Villauruz, 1,40 idem.

D. Eugenio Collt, en Oviedo, 14,90 idem.

Hijos de Pedro Corveiras, en Taramundi, 19,40 idem.

D. Manuel Cotarelo, en idem, 1,40 dem.

D. Rodrigo del Peso, en Oviedo, 8,60 idem.

D. Manuel Díaz Aenlle, en Gijón, 0,25 idem.

Hijos de Manuel Díaz Otero, en Ginar, 3 idem.

José Díaz en Villaformán, 0,80 idem

Antonio Díaz Lobán, en Sante, 9,75 idem.

José Lastra Estua, en Abres, 6,90 idem.

José Fernandez, en idem, 3,10 idem.

Francisco Fernandez, en idem, 1,60 idem.

Hijos de Ana Fernandez, en Villameá, 2,05 idem.

Constantino Freije, en Taramundi, 5,15 idem.  
 Francisco García Muruais, en Villameá, 2,20 idem.  
 Hijos de Antonio y María García, en Conforto, 18,40 idem.  
 Clemente García, en idem, 16,80 idem.  
 Rafael García, en Taramundi, 1,80 idem.  
 Herederos de Antonio Gonzalez, en Redondas, 0,55 idem.  
 Josefa Lavandero, en Abres, 6,10 dem.  
 María Josefa Legaspí, en Taramundi, 2,30 idem.  
 Aquilino Legaspí, en idem, 8,05 idem.  
 Francisco Lombardero, en Santa Eulalia de Oscos, 1,85 idem.  
 María Lombardero, en Balboa, 5,15 idem.  
 Ramona Lombardía, en Vega de Ribadeo, 0,35 idem.  
 Rosa Lopez Fernandez, en Madrid, 1,40 idem.  
 José Lopez Bermúdez, en Barcelona, 1,65 idem.  
 Hijos de Manuel Lopez, en Ribadeo, 7,00 idem.  
 Ramón Lopez, en Villaformán, 0,70 idem.  
 Herederos de Benito Lopez, en Madrid, 6,20 idem.  
 Hijos de Francisco Lopez Rivero, en Ribadeo, 10,10 idem.  
 Juan Lopez, en Presno, 1,15 idem.  
 Pedro Llenderozos, en Conforto, 0,35 idem.  
 Hijos de Eusebio Llenderozos, en Villarnide, 11,10 idem.  
 Hijos de Joaquin Mastache, en Abres, 8,40 idem.  
 Angel Mendez Nieto, en Madrid, 1,50 idem.  
 Hijos de José Mendez, en Taramundi, 14,15 idem.  
 Hijos de Antonio Mendez, en idem, 16,10 idem.  
 Adriano Miranda, en Ribadeo, 22,90 idem.  
 Hijos de Teresa Molejón, en Abres, 6,20 idem.  
 Pedro Navallo, en Guiar, 2 idem.  
 Manuel Navallo, en Taramundi, 0,70 idem.  
 Hijos de Manuel Nonide, en idem, 1,30 idem.  
 Antonia Hogoza Alonso, en Villameá, 1,30 idem.  
 Conde Pallarés, en Lugo, 1,70 idem.  
 Herederos de José Pardo, en Castro de Rey, 8,70 idem.  
 Herederos en Antonio Parga, en Mondoñedo, 0,65 idem.  
 Pedro Pereiro, en Bogo, 0,65 idem.  
 Hijos de Antonio Piñeiro, en Villaformán, 0,45 idem.  
 Hijos de José Pividal, en Abres, 3,10 idem.  
 Manuel Prado, en Orense, 3,07 idem.  
 Herederos de Pedro Prieto, en Sante, 0,80 idem.  
 Antonio Quintana, en Taramundi, 2,55 idem.  
 Herederos de Constantino Rego, en Trabada, 1 idem.  
 Manuel Regodesebes, en Ourea, 0,35 idem.  
 Eleuterio Reimondo, en Villaformán, 2,75 idem.  
 José Rocha, en Taramundi, 4 idem.  
 Francisca Rodil, en Sante, 12,40 idem.  
 Hijos de Manuel Rodil, en Taramundi, 10,10 idem.  
 Francisco Rodil, en idem, 0,90 idem.

Hijos de Francisco Rodil Mastache, en Villaformán, 8,05.  
 Hijos de José Rodriguez Lourido, en San Tirso, 9,90 idem.  
 Isidoro Rodriguez, en Buenos-Aires, 0,90 idem.  
 Francisco Bermudez Rodriguez, en idem, 1,15 idem.  
 Pedro Rodriguez, en Villauriz, 1,15 idem.  
 José Rodriguez, en Vega de Ribadeo, 7,15 idem.  
 Eleuterio Rodriguez, en Taramundi, 3,90 idem.  
 Hijos de Josefa Rodriguez, en Trabada, 3 idem.  
 Hijos de Rosendo Rodriguez, en Balboa, 14,70 idem.  
 Juan Rodriguez, en Abres, 8,05 idem.  
 José Rubiños, en Ribadeo, 1,25 idem.  
 Manuel Santamarina, en Taramundi, 9,20 idem.  
 Herederos de Juana Santamarina, 1,95 idem.  
 Elias Santomé y Hermanos, en Santa Marte, 22,10 idem.  
 María Suarez, en Ribadeo, 3,80 idem.  
 Sucesores de Bengochea, en idem, 2,95 idem.  
 Manuel Torviso, en Conforto, 7,85 idem.  
 José Traveso, en Buenos Aires, 0,70 idem.  
 Pedro Traveso, en idem, 1,15 idem.  
 Antonio Villamil, en Valle de Oro, 2,85 idem.  
 Venancio Villameitide, en Balboa, 8,05 idem.  
 Herederos de Manuel Rivas Sobrano, en Villaformán, 6,10 idem.  
 Antonio Corveiras Gonzalez, en Taramundi, 13,35 idem.  
 Francisco Yanes Areajo, en Castropol, 0,80 idem.  
 Hijos de Antonio Arango Souto, en Villaformán, 2,05 idem.  
 Hijos de Cándido Bustelo, en Abres, 0,70 idem.  
 Faustino Bustelo, en idem, 0,35 idem.  
 Hijos de Pedro Bustelo, en idem, 1,65 idem.  
 Hijos de Juan Cancelos, en Conforto, 0,70 idem.  
 Manuel Cancelos, en idem, 0,70 idem.  
 Herederos de Bernardo Conde, en idem, 0,35 idem.  
 Hijos de Josefa García Piñeiro, en Taramundi, 0,25 idem.  
 José Legaspí Diaz, en Abres, 0,35 idem.  
 Ramiro Llenderozos, en Sante, 0,25 idem.  
 Herederos de Constantino Rego Rodriguez, en Travada, 4,85 idem.  
 José Rico, en Conforto, 0,70 idem.  
 Antonio Robledo Valea, en Villaformán, 2 idem.  
 Melchor Rodriguez, en Sante, 0,35 idem.  
 Hijos de Manuel Vidueiro, en Conforto, 0,73 idem.  
 Hijos de Manuela Vilarino, en Abres, 3,20 idem.  
 Antonio Lopez Sebes, en Villadrid, 29,30 idem.  
 Total, 573,85 idem.  
 Importan los anteriores débitos con el quince por ciento del recargo de segundo grado, quinientas setenta y tres pesetas y ochenta y cinco céntimos.  
 Y a los efectos de la inserción de la providencia que antecede, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta

de Madrid, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente notificación en San Tirso de Abres a 30 de Enero de 1913.—El Agente, Manuel Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 396

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones procedentes, terminado el cual no serán oídas.

San Tirso de Abres, Febrero 5 de 1913.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 867

#### Alcaldía de Illano

Habiéndose terminado la confección de los repartimientos vecinales de Consumos y Arbitrios extraordinarios formados para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir contra ellos las reclamaciones que a su derecho convengan, pasado el cual no será admitida ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Illano y Marzo 3 de 1913.—El Alcalde, Justo Fernandez.

al núm. 868

#### Alcaldía de Grado

D. Rafael R. San Pedro, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el presente año, ha ofrecido el resultado siguiente:

#### Sección primera

D. Antonio García Estrada.  
 D. Rafael Guisasola Coalla.

#### Sección segunda

D. José Gonzalez Ordiales.  
 D. Evaristo Fernandez Fernandez.  
 D. Manuel Fernandez Menendez  
 D. José García Omaña.

#### Sección tercera

D. Juan Fernandez Fernandez.  
 D. Nicolás Fernandez Alvarez.

#### Sección cuarta

D. Marcelino Fernandez Fernandez.  
 D. Valeriano Pardo Lopez.  
 D. Juan Huerta Miranda.

#### Sección quinta

D. Constantino Martinez García.  
 D. José Fernandez Diaz.  
 D. Antonio Menendez Fernandez.  
 D. Francisco García.

#### Sección sexta

D. Francisco Fernandez Iglesias.  
 D. Pedro Alvarez García.  
 D. Manuel García Alvarez.

#### Sección séptima

D. Rufino Alvarez Llano.  
 D. Juan Fernandez Patallo.  
 D. José Pelaez Fernandez.  
 Grado, 6 de Marzo de 1913.—Rafael R. San Pedro.

R. al núm. 866

#### Alcaldía de Aller

#### EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día dos del corriente, el presupuesto para la ejecución de las obras de reparación de la casa Escuela de Conforcos, en este concejo, y en virtud de acuerdo de la misma, se anuncia al público la subasta relativa a dichas obras, bajo el tipo de doscientas treinta y nueve pesetas treinta y un céntimos.

La subasta se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, el día catorce del corriente, a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente le represente, debiendo acompañarse al pliego la cédula personal y el recibo que acredite haber constituido en la Caja de la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto que sirve de base para la subasta, ó sea la cantidad de once pesetas noventa y seis céntimos, en concepto de depósito provisional, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Aller a 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 865

#### Alcaldía de Salas

Mes de Marzo de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario
		Pesetas Cts
1	Gastos Ayuntamiento...	1600
2	Policia de seguridad...	323
3	Policia urbana y rural...	528
4	Instrucción pública....	2300
5	Beneficencia.....	100
6	Obras públicas.....	426
7	Corrección pública.....	92
8	Montes.....	"
9	Cargas.....	3000
10	Ob. nueva construcción.	3600
11	Imprevistos.....	100
12	Resultas.....	"
13	Devoluciones.....	"
14	Varios.....	"
TOTAL.....		12.669

Salas a 1.º de Marzo de 1913.—El Alcalde, F. Villar.—El Secretario, R. Menendez.

R. al núm. 869

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pola de Lena

D. Victor Covián y Frera, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por D. Bernardino Fanjul Gonzalez y D. Francisco Díaz Gonzalez, casados, mayores de edad y vecinos de Campomanes, en este término municipal, contra don José Argüelles Tuñón, casado, jornalero, mayor de edad y vecino también de Campomanes, sobre pago de seiscientas sesenta pesetas veinte céntimos y las costas causadas y que se causen, se embargó al ejecutado la siguiente finca:

Una casa habitación, donde habita el D. José Argüelles, sita en Campomanes, compuesta de piso entresuelo y desván: de veinticinco metros cuadrados poco más ó menos; linda de frente carretera, izquierda y espalda techo de D. Juan Gonzalez Posada, y derecha antojana de la misma. Tasada por el perito en setecientas cincuenta pesetas.

Seguidos los autos por los trámites de la vía de apremio, se acordó, en providencia de este día, anunciar la venta de la finca expresada en pública subasta, señalándose para ella el día diez del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes del avalúo, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se habiendo suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la finca embargada, se habilitarán por cuenta del ejecutado.

Dado en Pola de Lena á cinco de Marzo de mil novecientos trece.—Victor Covián.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévía Perez.

R. al núm. 874

## Juzgado de Oviedo

## Cédula.

En los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. José Bernardo, en nombre de D.<sup>a</sup> Aurora, D. Graciano, D.<sup>a</sup> María de los Angeles y D.<sup>a</sup> Julia Sela y Sela, como hijos y herederos de D. Inocencio Sela Sampil, contra los herederos de D. José Lopez Planas, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de cuarenta mil pesetas y los réditos, se dictó la siguiente

## «Providencia»

Juez, Sr. Temes Nieto.—Oviedo ocho de Febrero de mil novecientos trece.—Por presentado el anterior escrito con la copia de los poderes, escritura de préstamo y demás documentos que se acompañan: á lo principal, estando acreditada la personalidad del Procurador D. José Bernardo, y cumplidos los requisitos prevenidos por la Novísima Ley Hipotecaria, se

tiene por ejercitada por el citado Procurador, en representación de D.<sup>a</sup> Aurora, D. Graciano, D.<sup>a</sup> María de los Angeles y D.<sup>a</sup> Julia Sela y Sela, contra los herederos de D. José Lopez Planas, la acción hipotecaria que se dirige contra los bienes hipotecados por la cantidad de cuarenta mil pesetas é intereses del seis por ciento, sustanciándose el procedimiento conforme á lo prevenido en los artículos 129 y siguientes de dicha Ley; requiérase á D. Victor, D. Antonio, D. Francisco, D. Eduardo, D.<sup>a</sup> Matilde, D. Luis, don Angel, D. Julio y D.<sup>a</sup> Encarnación Lopez Planas, casada esta última con D. Francisco de Paula Alau, D.<sup>a</sup> María de la Estrella García Duque, viuda de D. Vicente Lopez Planas, y á sus hijos D. Fernando Lopez y García, D.<sup>a</sup> Carolina Lopez García, casada con D. Federico de la Riestra, D.<sup>a</sup> Leonor Lopez García, casada con D. Indalecio Rubin Ibañez, D. Enrique, D.<sup>a</sup> Blanca, D.<sup>a</sup> Asunción Lopez Prado y D. Enrique Lopez Cabeza, hijos del finado D. Enrique Lopez Planas, en concepto de herederos del deudor D. José Lopez Planas, para que en el término de diez días paguen á los demandantes la expresada cantidad de cuarenta mil pesetas y los intereses del 6 por 100 vencidos desde el diez de Septiembre último, y que venzan hasta el día del pago; expidase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación comprensiva de los extremos mencionados en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de dicha Ley Hipotecaria, con relación á la casa hipotecada, la cual se describirá en el mandamiento, y en cuanto al primero, segundo, tercero y cuarto otrosí, como se solicita.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—José Temes Nieto.—Ante mí, P. H., Odón Meana »

Y para que llegue á conocimiento de los ausentes D. Francisco, D. Angel, D. Julio Lopez Planas y D. Enrique Lopez Prado, cuyo paradero se ignora, á quienes se requiere en forma á los fines en dicha providencia estimados, expido la presente cédula, con el visto bueno del Sr. Juez, que autorizo en Oviedo, á veintiseis de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, por habilitación, Odón Meana.—Visto bueno.—José Temes Nieto.

R. al núm. 793

## Juzgado de Avilés

Don Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en las diligencias que se tramitan en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Fructuoso Gonzalez Suarez, vecino que fué del pueblo de Lloreda, parroquia de Villa, concejo de Corvera, donde falleció el veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, bajo testamento que otorgó ante el Notario de esta villa D. Simón de Barañana, he dictado la siguiente

## Providencia

Juez, Sr. de Castejón.—Avilés, trece de Febrero de mil novecientos trece.—Las anteriores operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Fructuoso Gonzalez Suarez, y que han sido practicadas por D. Anto-

nio Bango Alvarez, como albacea testamentario, y por la viuda de éste doña Estébana Fernandez Lopez, fechadas en esta villa, en el día de ayer, pónganse de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, por término de ocho días, lo que se haga saber á los interesados referidos D.<sup>a</sup> Elvira Gonzalez Fernandez, su marido D. Constantino Muñiz García, vecinos de Vallin; á D. Hermenegildo Gonzalez Fernandez, que lo es de Lloreda, todos de la parroquia de Villa, concejo de Corvera y al Sr. representante del Ministerio fiscal, en nombre del ausente en ignorado paradero D. Manuel Aquilino Gonzalez Fernandez, á quien además se notifique este proveído por edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado y en los sitios públicos y de costumbre del referido concejo de Corvera.

Lo acordó y firma S. S., doy fé.—Castejón.—Ante mí, P. D., Emilio F. Canal.

Y para que sirva de notificación en forma al heredero D. Manuel Aquilino Gonzalez Fernandez, mayor de edad y ausente en ignorado paradero, se expide el presente edicto que habrá de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y fijarse en la tabla de anuncios de este Juzgado y en los sitios públicos y de costumbre del concejo de Corvera.

Dado en Avilés á trece de Febrero de mil novecientos trece.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Emilio F. Canal.

R. al núm. 649

Don Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Emilio Paredes, en nombre de D. Manuel Gonzalez del Río y Riestra, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de San Esteban, de la parroquia de la Arena, concejo de Muros de Pravia, contra D. Arsenio Menendez y Rodriguez, vecino de Cangas de Tineo, y D.<sup>a</sup> María Menendez y Rodriguez, de Montefrío, ambos mayores de edad, como herederos de D.<sup>a</sup> María del Carmen Rodriguez y Rodriguez, sobre reclamación de una cantidad de dinero, se sacan á pública subasta, por término de veintidías, que se celebrará en este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Cangas de Tineo, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Prado del Picón; cabida superficial de once áreas veintiocho centiáreas; linda Norte camino que va al molino, Sur prado de Jacinto Gonzalez, Este río de Comba, y Oeste camino. Contiene dentro de estos linderos un molino harinero con dos molares y un batán, y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Huerta llamada De Pena; cabida superficial aproximada diez áreas; linda Norte camino, Sur castaño de la herencia, Este tierra de los vecinos de Otriello, y Oeste castaño de los vecinos de Forniellas. Tasada en trecientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Huerta de Debajo del pueblo; cabida superficial de tres áreas quince centiáreas; linda Norte tierra de Ce-

lestino Alvarez, Sur de los herederos de Alonso Alvarez, Este camino, y Oeste presa y prado de estas herencias. Se tasó en ciento veinticinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Tablada del Castaño; cabida de veintitres áreas sesenta y seis centiáreas; linda Norte tierra de Jacinto Gonzalez, Sur y Oeste más de los herederos del Alonso Alvarez, y al Este otra de Manuel Rodriguez. Se tasó en cuatrocientos cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Tablada de la Trapiella, de 40 áreas y dos centiáreas; linda Norte tierras de las herencias, Sur tierra y monte de D. Lorenzo del Lano Florez, Este tierra de los herederos de Alonso Alvarez, y Oeste más de Celestino Alvarez y Manuel Rodriguez. Se tasó en quinientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Estajo de las Cruces; de veintitres áreas ochenta y siete centiáreas; linda Norte tierra de Manuel Rodriguez, Sur y Oeste más de los herederos del Alonso, y al Este camino de las Vegas. Se tasó en cuatrocientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Estajo de la fuente de Llamaron; cabida de seis áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte tierra de Celestino Alvarez, Sur más de Jacinto Gonzalez, Este prado de la herencia, y Oeste tierra de Manuel Rodriguez. Se tasó en ciento sesenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Estajo del Requejo del Llamaron; cabida de once áreas treinta y dos centiáreas; linda Norte tierra de herederos del Alonso, Sur prado de Manuel Rodriguez, Este prado de la herencia, Oeste tierra de Celestino Alvarez y Jacinto Gonzalez. Se tasó en doscientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Estajo del Barrazal, cabida de cuatro áreas noventa y cinco centiáreas; linda Norte tierra de Manuel Rodriguez, Sur más de Celestino Alvarez, Este camino de Besullo, y Oeste camino servidero. Se tasó en setenta y cinco pesetas.

10. El Estajón, de diecinueve áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte y Este con términos de Besullo, Sur tierra de los herederos del Alonso, y Oeste camino del Cortinal. Se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

11. Tablada de las Cuevas; cabida de catorce áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este tierra de Manuel Rodriguez, Sur de Lorenzo Llano Florez, y Oeste otra de Celestino Alvarez. Se tasó como libre, en doscientas pesetas.

12. Tablada del Anerio; cabida de veinte áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte castaño de Alejandro Rodriguez, Sur y Este tierra de los herederos del Alonso, y Oeste más tierra de Celestino Alvarez. Se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

13. Estajo del Anerio; cabida de seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte castaño de los herederos del Alonso, Sur tierra de los mismos, Este tierra de la herencia y Oeste castaño de la misma. Se tasó en ochenta pesetas.

14. Estajo del Navarin; cabida de trece áreas; linda al Norte tierra de Celestino Alvarez, Sur castaño de Jacinto Gonzalez, Este tierra de los herederos del Alonso, y Oeste el mazo ó martinete. Se tasó en cincuenta pesetas.

15. Estajo del Castaño, en el sitio de su nombre, con veinticuatro eastanos; cabida de veinticinco áreas veintidos centiáreas; linda Norte castaño de Manuel Rodriguez, Sur y

Este lo mismo y Oeste más de la herencia y de Manuel Rodríguez. Se tasó en ciento veinticinco pesetas.

16. Tablada del Castañedo, en el sitio de su nombre: cabida de trece áreas noventa y cinco centiáreas; linda Norte castañedo de José Alvarez, Sur más de Celestino Alvarez, Este de Manuel Rodríguez y Oeste de la herencia. Se tasó con diecinueve castaños que contiene en ciento veinticinco pesetas.

17. Cortin de Labayos, en el monte de Comba: cabida aproximada cuarentas centiáreas; linda Norte y Este caminos de Labayos, Sur camino del río Comba y Oeste arroyo. Se tasó con veinte cajas ó colmenas en veinte pesetas.

18. Cortin de la Trapiella, en el sitio de su nombre: cabida aproximada cincuenta centiáreas; linda Norte tierras de los vecinos del Otriello, Sur castañedo del Cortin, de D. Lorenzo del Llano Florez, Este tierra de Alvaro Fernandez, y Oeste monte de la Trapiella, de los vecinos de Besullo. Se tasó con cinco cajas colmenas, en veinticinco pesetas.

19. Estajo del Campo, de doce áreas ochenta y seis centiáreas; linda Norte otra de José Alvarez, Sur Celestino Alvarez, Este la finca que á continuación se describe y Oeste terreno yermo del pueblo. Se tasó en doscientas pesetas.

20 Y el suelo de la casa y hórreo de Alvaro Fernandez, señalada aquélla con el número siete; linda todo al frente camino, espalda castañedo de la herencia, costado izquierdo camino y derecho la finca anterior. Se tasó en doscientas pesetas.

Los anteriores bienes se hallan sitos en términos del Otriello, concejo y partido judicial de Cangas de Tineo, y para la celebración de la subasta de los mismos se señaló el día catorce de Abril próximo venidero, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia y en el de igual clase de Cangas de Tineo. Se advierte que para tomar parte en la subasta, cuyas posturas deberán cubrir las dos terceras partes del avalúo, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las referidas fincas aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad del término en que radican á favor de la primitiva deudora doña María del Carmen Rodríguez y Rodríguez, según la escritura hipotecaria, base de la ejecución y la certificación de cargas aportada á la misma.

Dado en Avilés á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Emilio F. Canal.

R. al núm. 850

#### Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de esta ciudad y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo á nombre de D. Clemente García Castañón, contra D.<sup>a</sup> Josefa Sanchez, en reclamación de ochenta pesetas setenta y cinco céntimos, hoy en ejecución de sentencia, en cuyos autos

y para responder del principal y costas se han embargado á la demandada las fincas siguientes que asimismo han sido tasadas por el perito designado en las cantidades que se detallarán:

1.<sup>a</sup> Una casa de planta baja, sita en el Acebal, término de Llendellena, en la parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, que ocupa próximamente siete metros de frente por seis de fondo; y linda por el frente y derecha entrando bienes de Ramón Ordóñez; izquierda Severino Muñiz, y espalda Manuela Vazquez. Fué tasada en ciento cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una finca rústica á rozo, llamada la Llosa, en el mismo lugar, que tiene de extensión veinticinco áreas y catorce centiáreas; y linda al Saliente con otra de los herederos de Manuel Iglesias, Mediodía D.<sup>a</sup> Juana Berjano, Poniente y Norte con camino. Se tasó en ciento veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra llamada Bosconcin de Tras la Fabariega, en el mismo lugar; extensión de doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Saliente, Poniente y Norte con camino, y Mediodía herederos de D. José Muñiz. Se tasó en cincuenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> El útil dominio de la llamada la Baruna, á labor y prado, de un día de bueyes poco más ó menos; ó sean doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Saliente herederos de D.<sup>a</sup> Adelaida Secades; Poniente y Norte Ramón Ordóñez, Mediodía con José Muñiz; corresponde el directo á doña Gregoria del Peso y Coll. Se tasó en cien pesetas el útil.

En providencia del día de ayer se acordó anunciar la subasta de las mencionadas fincas para el día treinta y uno de Marzo próximo, á las doce, en la sala audiencia del Juzgado municipal de esta ciudad; debiendo hacerse presente que no existen títulos de propiedad, y que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación.

Y para fijar en el sitio de costumbre, expido el presente que firmo en Oviedo y Febrero veintiocho de mil novecientos trece.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, Antonio Nieto.

R. al núm. 875

#### Juzgado de Tineo

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda incidental de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

«En la villa de Tineo, á nueve de Enero de mil novecientos trece, el Sr. D. Manuel Ruiz Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos incidente de previo y especial pronunciamiento promovido en el juicio universal de testamentaría de D. José Fernandez de Grado, doña Joaquina Gonzalez Gallo, doña Francisca y doña Catalina Fernandez de Grado y Gonzalez y de abintestato acumulados de doña María Fernandez de Grado y Gonzalez, vecinos que fueron de Riocastello, por D. Wenceslao Fernandez y Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riocastello, re-

presentado por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo y defendido por el Letrado D. Felix Infanzón contra doña María García Fernandez y su marido D. José Fernandez y Fernandez, también mayores de edad, labradores y vecinos de la Rebollosa, representados por el Procurador don Faustino Menendez de Llano y defendidos por el Letrado D. Liborio Rico, D. Celestino Gomez Perez, D. Carlos del Río por sí y en representación de su hijo D. Emilio, D. Manuel García Fernandez, vecinos de Riocastello; D. Ramon Fernandez de Grado y Gonzalez, D. Antonio Fernandez y Fernandez, D. José García Fernandez y D. José Fernandez de Grado, ausentes de ignorado paradero, los cuales no han comparecido, sobre que se declare sin derecho ni acción á la doña María García Fernandez y hermanos para continuar dichos juicios de abintestato y testamentaria y nulo el juicio universal de testamentaria de la doña Catalina Fernandez de Grado y Gonzalez.

Fallo:

Que debo declarar y declaro sin derecho ni acción á la doña María García Fernandez y á sus hermanos para continuar el juicio de testamentaria de los D. José Fernandez de Grado y doña Joaquina Gonzalez Gallo y de abintestato de doña María Fernandez de Grado y Gonzalez, y que no debe seguirse el juicio de testamentaria de doña Catalina Fernandez de Grado y Gonzalez, sin hacer expresa mención de costas; notifíquese esta sentencia á los interesados rebeldes á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL y reintégrese con el del timbre correspondiente la mitad del papel de oficio invertido en esta resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Ruiz Gomez.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva que en el encabezamiento de la sentencia se expresa no han comparecido, expido el presente.

Dado en Tineo á doce de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Ríos Sarmiento.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 577

#### Juzgado de Gijón

#### EDICTO

Por el presente se cita y llama á una mujer que el día primero de Febrero último al salir de una tienda de la calle de la Artillería de esta villa, le sustrajeron un pañuelo blanco con 25 pesetas que en él tenía envueltas de un bolsillo; á fin de que en término de seis días comparezca ante este Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente para prestar declaración y ofrecerla las acciones del procedimiento.

Gijón, tres de Marzo de mil novecientos trece.—Manuel Pedregal.—El Secretario, P. H., Rafael Cobian.

R. al núm. 872

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á

las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CAMBLOR MONTES, Ignacio, vecino de Roiles, residió últimamente en Bimenes; comparecerá el diez de Abril próximo á las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de declarar en causa por homicidio contra Indalecio García Camblor.

870

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Manuel, hijo de Vicente y de Ramona, natural de Latores (Oviedo), soltero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería Wad-Ras, número 50, D. Valeriano Rubio, con residencia en el cuartel de la Montaña (Madrid).

871

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Constructora Gijonesa

El Consejo de Administración acordó celebrar Junta general ordinaria en las oficinas de esta Sociedad el 17 del actual, á las cuatro de la tarde.

Los accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 12 al 18 de los Estatutos de la Sociedad.

Gijón, 2 de Marzo de 1913.—El Secretario,

UNION VASCO-ASTURIANA (Compañía Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para las cinco de la tarde del día 31 del corriente, en las oficinas de los Sres. Hijos de Acha, Hurtado de Amézaga, 14, bajo.

Bilbao, 8 de Marzo de 1913.—El Secretario general, J. de Artiach.—El Presidente, Francisco de Aurreecechea.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial